



Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 8 de septiembre de 2016, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700204716, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"REQUERIMIENTO S.F.P. 07-09-2016 Plataforma Nacional de Transparencia Gobierno Federal Requerimiento de Información Adicional infomex@ifai.org.mx mié 07-09-2016 02-27 p.m. ... Estimado(a) solicitante ... Con la finalidad de dar inicio al proceso de búsqueda de información y con base en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita que aclare, corrija o detalle la información de la solicitud en los siguientes puntos ACLARACION 2 -Solicitud 1511100065816 01-09-2016 A LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA 00027 PARA QUE SOLICITE LA INFORMACION AL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EXIBA EL EXPEDIENTE COMPLETO E INTEGRO NUMERO SI-003-2012-02 RADICADO EL 24-FEBRERO-2012 PARA SU INVESTIGACION COMPLETA ASI COMO LOS EXPEDIENTES DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DE LA PROCURADURIA AGRARIA MEXICO EXP No. 2012-PA-QU20 RADICADO EL 26-MARZO-2012, . EXP No. 2012-PA-SO21 EL 21-AGOSTO-2012 EXP No. 2013-PA-DE319 RADICADO 15-OCTUBRE-2013. POR ESTAR RELACIONADOS CON EL (PRCEDE) PROGRAMA DE REGULARIZACION EJIDAL. 1.- CD. LAZARO CARDENAS MICHOACAN, 31-08-2016 LIC. ALEJANDRO DURAN ZARATE TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA CON BASE A LOS ARTICULOS 6 Y 8 CONSTITUCIONALES Y DEMAS RELATIVOS EN LA MATERIA Y EN VIRTUD DE QUE OMITIERON RESPUESTAS A LO SOLICITADO, NO FUERON CONGRUENTES NI COMPLETAS; SOLICITO A USTED DE LA MANERA MAS ATENTA, SOLICITE EL EXPEDIENTE COMPLETO E INTEGRO Y PODER ASI VALORAR LAS RESPUESTAS EMITIDAS DE CADA UNO DE LOS TITULARES A LOS QUE SE LES SOLICITO LA INFORMACION OMITIDA ASI COMO PARA ESTAR EN CONDICIONES DE SOLICITARLA A LOS FALTANTES QUE INTERVINIERON EN LOS HECHOS. para poder registrar el plano nuevo del 2005 al registro agrario nacional. Clave única catastral E13DI9B184 INSCRIPCION FOLIO 16AH00001407 DE ASENTAMIENTOS HUMANOS P1-1 Y DEMAS PLANOS. SOLICITAR LA INFORMACION AL ORGANO INTERNO DE CONTROL INTERNO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y AL ORGANO INTERNO DE CONTROL DE LA PROCURADURIA AGRARIA MEXICO AMBOS AUTORIZANDOLO A USTED DE SER POSIBLE AUDITAR DICHOS TRABAJOS A CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS ATRVES DEL DEPARTAMENTO DEL CIATEC OIC-SFP. Y ASI PODER SABER SI SE CUMPLIERON LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA LA SUPUESTA REGULARIZACION DEL 2005. SIN RESPETAR LOS PLANOS QUE CON MUCHA ANTERIORIDAD EXISTIAN CON AUTORIZACION DEFINITIVA DEL AYUNTAMIENTO Y EL ESTADO DE MICHOACAN. 2.- ANTECEDENTE SOLICITUD DE INFORMACION: 0002700157316 EN EL ORGANO INTERNO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL ATRAVES DE LA FUNCION PUBLICA. 1- SOLICITUD 0002700157316 De Pedro Sánchez Enviado martes 28 de junio de 2016 06-33 p. m. Para gobmx@funcionpublica.gob.mx Asunto solicitud de informacion publica OIC-RAN MEXICO uenlace@funcionpublica.gob.mx LIC. ALEJANDRO DURAN ZARATE TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA CON BASE EN LOS ARTICULOS 6 Y 8 CONSTITUCIONALES Y DEMAS RELATIVOS Y EN VIRTUD DE QUE A LA FECHA SE ME HA NEGADO LA INFORMACION SOLICITADA QUE CONTIENE EL EXPEDIENTE DE INVESTIGACION DEL PROBLEMA EN NUESTRA COMUNIDAD DERIVADO DE QUE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EXTENDIO TITULOS DE PROPIEDAD CON PLANOS NUEVOS EN NUESTRAS COLONIAS SIN RESPETAR LOS YA EXISTENTES EN LAS MISMAS, ESTO HA DERIBADO EN CONTROVERSIAS DE INDOLE AGRARIA Y CIVIL POR LOS REGISTROS EXISTENTES EN LOS DOCUMENTOS DEL REGISTRO AGRARIO Y DE LOS NOTARIOS PUBLICOS EN SUS ESCRITURAS, DERIVADO DE LOS PLANOS EXISTENTES EN EL LUGAR CON DIFERENTES

A 7

3

MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE LOS MISMOS LOTES HABITACIONALES SEGUN REGULARIZADOS POR LAS DOS VIAS. Y EN VIRTUD DE QUE SE PRESENTO QUEJA DESDE EL AÑO 2012" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"en el organo interno de control del registro agrario nacional y el organo interno de la procuraduria agraria mexico ambos"(sic).

Archivo

"0002700204716.zip" (sic).

En el Archivo identificado como 0002700204716.zip, el peticionario adjuntó diversa información relacionada con su requerimiento.

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a los Órganos Internos de Control del Registro Agrario Nacional y de la Procuraduría Agraria, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que toda vez que este Comité no cuenta con los elementos y datos necesarios para pronunciarse sobre el conjunto de información solicitada en el folio que nos ocupa y, en su caso, emitir resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a aquélla, se estima pertinente proponer se amplíe el plazo de respuesta a fin de allegarse de los elementos necesarios para su pronunciamiento.

IV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

V.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- Considerando los razonamientos expuestos en el Resultando III, de este fallo, toda vez que se ha planteado la necesidad de ampliar el plazo para otorgar respuesta, en términos de lo previsto por los artículos 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en tanto, no se cuenta con la información con la que se atendería lo solicitado, y, en su caso, emitir la resolución que corresponda, procede ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Así las cosas, dado que se advierte la imposibilidad de este Órgano Colegiado para pronunciarse y determinar lo conducente en el expediente en que se actúa, al no contarse con elementos suficientes y necesarios para ello, y teniendo presente que corresponde al Estado garantizar el acceso a la información sin mayor limitación que la expresamente señaladas por la Ley de la materia, con el fin de que pueda realizarse una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, y en consecuencia tener certidumbre sobre la situación que guarda esa información, con fundamento en los artículos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, se determina la ampliación del plazo de respuesta hasta por diez días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud, conforme a lo indicado en el Considerando Segundo.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

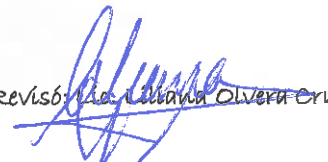
Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Jorge Pablo Buttanda Calderón, Director de Gestión y Enlace, como suplente del Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Claudia Sánchez Ramos


Jorge Pablo Buttanda Calderón


Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: 
Miguel Ángel Pérez Rodríguez.

Revisó: 
Lidia Olvera Cruz.